

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **115**

Fecha Estado: 5/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150129400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OSCAR SANCHEZ RUEDA	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	04/12/2023		
05001400300120230023300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO ANDRES TREJOS HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	04/12/2023		
05001400300120230023300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO ANDRES TREJOS HERNANDEZ	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro No. 010398 de DAVIVIENDA S.A, cuyo titular sea el demandado Jairo Andrés Trejos Hernández, identificado con .C.C 71.732.676.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220160085900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	JAIME EDUARDO MARTINEZ AGUDELO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.583.450 y T. P. N° 183.661, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/12/2023		
05001400300320150059300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANIBAL DE JESUS VELASQUEZ OSPINA	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/12/2023		
05001400300320230049200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LADY ISABEL MONTOYA JIMENEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	04/12/2023		
05001400300420170080800	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	BEATRIZ ELENA PACHECO VERGARA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170113800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JOHAN HARRINSON GONZALEZ ARROYO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO en contra de JOHAN HARRINSON GONZALEZ ARROYO. SEGUNDO: SE ORDENA CANCELAR la siguiente medida:	04/12/2023		
05001400300620150052700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RICARDO ANTONIO RENDON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de RICARDO ANTONIO RENDON.	04/12/2023		
05001400300620220003000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE PORTAL PLAZA P-H	ASOCIACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE LIBERTADORES	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los cánones de arrendamiento producto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1049938, de propiedad del demandando el señor ANDRES ESCOBAR GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.713.393.	04/12/2023		
05001400300620230069600	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	DIANA MARIA USUGA GUISAO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	04/12/2023		
05001400300720150024500	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	WILLIAM DE JESUS HERRERA TIRADO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado WILLIAM DE JESÚS HERRERA TIRADO, identificado con C.C 70.661.191, por cuenta de GSP HUMAN S.A.S.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150024500	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	WILLIAM DE JESUS HERRERA TIRADO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado WILLIAM DE JESÚS HERRERA TIRADO, identificado con C.C 70.661.191:	04/12/2023		
05001400300820190078600	Ejecutivo Singular	CIUDADELA SEVILLA P-H	DARIO MANUEL HOYOS BEDOYA	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. STEPHANY PALACIOS SERNA, identificada con cedula de ciudadanía 1.152.444.981 y portadora de la T.P. N° 270.053 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	04/12/2023		
05001400300820190078600	Ejecutivo Singular	CIUDADELA SEVILLA P-H	DARIO MANUEL HOYOS BEDOYA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CIUDADELA SEVILLA P-H en contra de DARIO MANUEL HOYOS BEDOYA y PIEDAD PATRICIA SALGADO CORPAS.	04/12/2023		
05001400300820200065800	Ejecutivo Singular	ERIKA ISABEL CORREA QUIJANO	MANUELA SOTO RESTREPO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 27, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820200080400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOHN HENRY ARANGO CIFUENTES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 11, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		
05001400300820210022400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPEMSURA	JHONATHAN ANGEL CASTILLO AGUIRRE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	04/12/2023		
05001400300820210128600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SANDRA PEREZ GONZALEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820220018900	Ejecutivo Singular	FAMICREDITO COLOMBIA	MIGUEL TORDECILLA AGUIRRE	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por FAMICREDITO COLOMBIA en contra de MIGUEL TORDECILLA AGUIRRE y JHONY DE JESÙS LOPEZ ARANGO.	04/12/2023		
05001400300820230084900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA	DEIMER MUÑOZ DIAZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 9, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		
05001400300920210022800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPENSURA	GUICLA MAGALY CAMAYO GUZMAN	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro No. 824056 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada GUIGLA MAGALY CAMAYO GUZMÁN, identificada con .C.C 35.555.330.	04/12/2023		
05001400300920210030700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	GRUPO IMPLAMED SAS	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. MARIA PAULA HOYOS CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.232.397 y portadora de la T.P. N° 355.646 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220112700	Ejecutivo Singular	COOFINEP	MARY GIRALDO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	04/12/2023		
05001400300920230068800	Ejecutivo Singular	BANCO UNION S.A.	ALEXANDRA CASTRILLON DUQUE	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se <b>ORDENA REQUERIR</b> al cajero pagador HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado la demandada ALEXANDRA CASTRILLON DUQUE, identificada con C.C 1.093.224.377, notificado a ustedes mediante oficios N° 2491 de 13 de junio del año 2023. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése con tal fin al cajero pagador.	04/12/2023		
05001400300920230082700	Ejecutivo Singular	TECNICA INDUSTRIAL SAS	SOLUCIONES Y DESARROLLOS MECANICOS SAS - SODEMEC SAS	Auto requiere En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando se dé terminado el proceso, sujeta a entrega de títulos judiciales por la suma de \$11.367.990 a la parte EJECUTANTE solicitud que se encuentra suscrita por la parte EJECUTADA, así las cosas a fin de determinar la cantidad de títulos judiciales constituidos y que pertenezcan al proceso, se procedió a REQUERIR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN a fin de que, certificara la totalidad de títulos constituidos y que pertenezcan al proceso, para lo cual se logra avizorar que no hay títulos constituidos a órdenes del despacho, como a continuación se observa	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020130082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	PEDRO JESUS MORENO USAQUEN	Auto requiere En atención al memorial que presenta la parte demandante, consistente en que se entreguen títulos judiciales con abono a cuenta bancaria, aportando como anexos certificación bancaria; PREVIO a ordenar la entrega de los mismos, se le REQUIERE con el fin de que allegue liquidación del crédito actualizada y con la debida imputación de títulos judiciales y abonos extra procesales (en caso de aplicar), lo anterior, para establecer el saldo total adeudado a la fecha.	04/12/2023		
05001400301020170081000	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	OSCAR JAVIER BRAND MUÑOZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	04/12/2023		
05001400301020210079900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO	JESUS DAVID GARCIA ARGUMEDO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. LEIDY JOHANNA CÁRDENAS GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.614.632 y T. P. N° 308.427, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/12/2023		
05001400301120100067200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSÉ GABRIEL CARMONA VALLEJO	NURY DE JESUS NOREÑA NARANJO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 10 de octubre del año 2023.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160108300	Ejecutivo Conexo	OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA	EDGAR VALENCIA TORRA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA en contra de EDGAR VALENCIA TORRA Y LUZ ANGELA ORREGO CEBALLOS. SEGUNDO: CANCELAR la siguiente medida cautelar, consistente en:	04/12/2023		
05001400301120210008900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARGARITA MARIA QUIROZ DE POSADA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.556.261 y T. P. N° 110.084, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/12/2023		
05001400301220160126600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS ANDRES SANDOVAL URIBE	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ABDREA BEDOYA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.639.171 y T. P. N° 114.733, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/12/2023		
05001400301220210107800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JORGE ELIECER QUINTERO MONTOYA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado JORGE ELIECER QUINTERO MONTOYA, identificado con C.C 98.635.588:	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220220005600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE JESUS QUINTERO ZULUAGA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 20, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		
05001400301220220008400	Ejecutivo Conexo	JAVIER ATEAHORTUA GOMEZ	SERGIO ATEHORTUA GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	04/12/2023		
05001400301220220043600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALBA ISABEL ORTEGA GONZALEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, identificada con cedula de ciudadanía 43.677.380 y portadora de la T.P. N° 72.852 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220220069500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	YULY CECILIA VASQUEZ VELEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Se acepta la renuncia presentada por el Dr FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.395.734 y T. P. N° 227.939, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	04/12/2023		
05001400301220220083800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DANIELA PALACIO RESTREPO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 16, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		
05001400301320060006900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUCELLY RAVE MIRANDA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA en contra de LUCELLY RAVE MIRANDA MARIA AGUIRRE VELASQUEZ. SEGUNDO: CANCELAR la siguiente medida cautelar, consistente en:	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320150035300	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JUAN GUILLERMO CATAÑO PINEDA	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. CAROLINA GALLEGO MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.152.466.118 y portadora de la T.P. N° 404.025 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/12/2023		
05001400301320180006900	Ejecutivo Singular	PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO MEJIA	Auto reconoce personería Observa el Despacho que, en el auto de data del 23 de agosto de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al suscribir la matricula inmobiliaria como No.011-1031656, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como No.001-1031656.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320230025400	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	BANCOLOMBIA SA	HUGO ALEJANDRO GOMEZ JARABA	<p>Auto termina proceso</p> <p>En atención al contenido de la constancia secretarial que antecede, y de un estudio del contenido del Auto Interlocutorio No. 1615 de fecha 03 de noviembre de 2023 por medio del cual se resolvió terminar el presente proceso por pago, se advierte error involuntario, observándose que el proceso finalizara por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA es decir la obligación no se ha extinguido, esta continuara vigente.</p> <p>Con ocasión a lo anterior, se dispone a corregir el numeral PRIMERO y el numeral TERCERO del auto interlocutorio No. 1615 quedara así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA SA en contra del señor HUGO ALEJANDRO GOMEZ JARABA.</p> <p>TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que EL PROCESO HA TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y LA OBLIGACION CONTINUA VIGIENTE, entréguese a la parte demandante.</p>	04/12/2023		
05001400301420090075500	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	MARCELA OCHOA DE LA CALLE	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;</p>	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170012500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	DURLEY ESTEFANY ALZATE ZAPATA	Auto resuelve solicitud Se acepta la revocatoria presentada por la parte demandante a al Dr. CARLOS AUGUSTO PÉREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.335.695 y T. P. N° 373.124, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018343.440 y T. P. N° 260.064 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/12/2023		
05001400301420190057500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME DE JESUS PAJON	Auto ordena oficiar Vista la solicitud que antecede, se ORDENA OFICIAR a la Subdirección de Catastro Municipal de Medellín, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1103828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado JAIME DE JESUS PAJON, identificado con cédula de ciudadanía N° 15345143 Líbrese el respectivo oficio.	04/12/2023		
05001400301420210008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA.	WILSON DE JESUS AVENDAÑO LONDOÑO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110066800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA. COOSABER	JHON JAIRO VALENCIA	Auto requiere En atención al memorial que presenta la parte demandante, consistente en que se entreguen títulos judiciales con abono a cuenta bancaria, aportando como anexos certificación bancaria; PREVIO a ordenar la entrega de los mismos, se le REQUIERE con el fin de que allegue liquidación del crédito actualizada y con la debida imputación de títulos judiciales y abonos extra procesales (en caso de aplicar), lo anterior, para establecer el saldo total adeudado a la fecha.	04/12/2023		
05001400301520120022400	Ejecutivo Singular	ELECTROPLAN S.A.	FRANCISCO ESTEBAN ARISTIZABAL	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	04/12/2023		
05001400301520120022400	Ejecutivo Singular	ELECTROPLAN S.A.	FRANCISCO ESTEBAN ARISTIZABAL	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posee en las entidades bancarias del país, de los demandados FRANCISCO ESTEBAN ARISTIZABAL identificado con cedula de ciudadanía N° 1128436845 y JESSICA RADILA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1128422739. Oficiese en tal sentido.	04/12/2023		
05001400301520220063000	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA CECILIA MAZO NAVALES	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 9 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al suscribir el nombre de la parte demandante al suscribirlo como CONFIAR, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como COOFINEP.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220064500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	JORGE ALBERTO MONTROYA TORRES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 27, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		
05001400301520230073500	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	NANOCOMM S.A.S.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	04/12/2023		
05001400301520230100500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	EMANUEL JOEL SANCHEZ GARCES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210042800	Ejecutivo Singular	COMPañA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JOSE JESUS MURILLO GIL	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. EDUARDO TALERO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.510.919 y T. P. N° 219.657, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/12/2023		
05001400301620210073200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO	JHON ELKIN ARBOLEDA BORJA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. LEIDY JOHANNA CÁRDENAS GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.614.632 y T. P. N° 308.427, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/12/2023		
05001400301620220040600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DAVID GOMEZ DAZA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.192.421 y T. P. N° 180.514, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620230070700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ALFONSO DE JESUS LOPEZ CARDENAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 26, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		
05001400301620230071300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JHON SEBASTIAN VASCO VELEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 21, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		
05001400301720150037100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	CESAR AUGUSTO CORREA URIBE	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se accede a lo solicitado con la finalidad de tener certeza de la totalidad de títulos judiciales que estén constituidos al presente proceso, se ORDENA remitir el expediente a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN con el fin de que expidan reporte de títulos judiciales actualizado a la fecha, en el cual sin lugar a equívocos, certifiquen la totalidad de títulos constituidos al presente proceso, y el estado en que se encuentra cada uno de los títulos, en caso de existir títulos pendientes de conversión se oficie su conversión.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720160079400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	ANA MARIA LOPERA ARBELAEZ	Auto reconoce personería Se acepta la revocatoria presentada por la parte demandante a al Dr. CARLOS AUGUSTO PÉREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.335.695 y T. P. N° 373.124, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018343.440 y T. P. N° 260.064 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/12/2023		
05001400301720170003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR RAUL VASQUEZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud En atención a lo solicitado en memorial que antecede, se informa que no se procederá a reconocer personería al señor RUBEN DARÍO GARCIA MARTINEZ, toda vez que, conforme al certificado de vigencia de la tarjeta profesional, se encuentra que el mismo no se encuentra vigente.	04/12/2023		
05001400301720200007800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ADGAR FAUBRICIO GARCIA RUIZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ABDREA BEDOYA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.639.171 y T. P. N° 114.733, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200037000	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que, el vehículo relacionado en el auto no tiene ninguna medida decretada en el presente proceso. Cabe resaltar, que el historial del vehículo debe ser expedido por la secretaria de tránsito y transporte correspondiente con fecha expedición no mayor a un mes.	04/12/2023		
05001400301720210099500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	YONY ALEXIS ARAQUE BARRERA	Auto requiere En atención al memorial que presenta la parte demandante, consistente en que se entreguen títulos judiciales con abono a cuenta bancaria, aportando como anexos certificación bancaria; PREVIO a ordenar la entrega de los mismos, se le REQUIERE con el fin de que allegue liquidación del crédito actualizada y con la debida imputación de títulos judiciales y abonos extra procesales (en caso de aplicar), lo anterior, para establecer el saldo total adeudado a la fecha.	04/12/2023		
05001400301820130040000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	BAYARDO DE JESUS DURANGO JIMENEZ	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados (y quien se le han pagado), títulos no pagados y en sí, el estado de cada uno (pagado, fraccionado, convertido, si es consignación directa, anulado).	04/12/2023		
05001400301820170059500	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	YEZITH MANUEL MANOTAS QUIROZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA en contra de YEZITH MANUEL MANOTAS QUIROZ. SEGUNDO: Se ORDENA CANCELAS las siguientes medidas:	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190046400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ESTELLA DUQUE MONTOYA	Auto requiere En atención al memorial que antecede allegado por la señora LYDA MARIA QUICENO BLANDON, no se accede a lo solicitado y se ORDENA REQUERIRLA nuevamente esto es con el fin de que allegue el certificado de existencia y representación de INGENIO LEGAL S.A.S a quien se le endoso el titulo para verificar la calidad en la que actúa y la facultad para RECIBIR, toda vez que al proceso allego certificado de existencia y representación, pero del demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, una vez cumplido con el requerimiento se procederá a resolver las demás solicitudes.	04/12/2023		
05001400301820190106600	Ejecutivo Singular	HMV INGENIEROS LTDA	PCH SAN ANTONIO S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.110.739 y T. P. N° 193.376, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/12/2023		
05001400301820190117000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	FERNARDO VELEZ GUZMAN	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC en contra de FERNARDO VELEZ GUZMAN.	04/12/2023		
05001400301820230107000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CHARLI SEBASTIAN ARAUJO PINZON	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140176400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	SERGIO ALEJANDRO ECHEVERRI MEJIA	Auto resuelve solicitud En atención al memorial que antecede, se accede a lo solicitado con la finalidad de tener certeza de la totalidad de títulos judiciales que estén constituidos al presente proceso, se ORDENA remitir el expediente a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN con el fin de que expidan reporte de títulos judiciales actualizado a la fecha, en el cual sin lugar a equívocos, certifiquen la totalidad de títulos constituidos al presente proceso, y el estado en que se encuentra cada uno de los títulos, en caso de existir títulos pendientes de conversión se oficie su conversión.	04/12/2023		
05001400301920210043300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	COMERCIALIZADORA CRAZYSTAR S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que, la información suministrada por el memorialista no soporta la solicitud de reconocer personería, en este orden de ideas se requiere le requiere para que allegue nuevamente los documentos que logren soportar la mencionada petición.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920210067700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	DANIEL ALEXANDER USUGA CARDENAS	Auto decreta levantar medida cautelar En atención a la solicitud realizada por la parte demandada, en tanto solicita se expidan y envíe los Oficios del levantamiento de la medida de embargo del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JHON MARLON GRANDA ALVARES al servicio de CLAVE SEGURIDAD CTA, el proceso se procedió a terminar el día 28 de noviembre de 2023 allí en el numeral SEGUNDO se procedió a levantar la medida anteriormente mencionada con la anotación de que “no se ordenaba Oficiar toda vez que no hay constancia de perfeccionamiento de la medida”, toda vez que la parte demandante no anexo constancia de diligenciamiento de esta medida y no reposa respuesta por parte del cajero pagador dentro del expediente, finalmente el demandado menciona que aunque el cajero pagador no haya dado respuesta acato la medida de embargo, por lo que de conformidad con el artículo 287 del C. G. del P., el Juzgado R E S U E L V E: PRIMERO: ADICIONAR el auto	04/12/2023		
05001400301920210096000	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	NESTOR SEGUNDO FELIPE CHARRIS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P:	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920220063900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUFANY MINOTA COPETE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 29, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		
05001400301920220063900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUFANY MINOTA COPETE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado LUFANY MINOTA COPETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.133.064, al servicio de ALIMENTOS NATURALES DIET S.A.S.	04/12/2023		
05001400301920230060400	Ejecutivo Singular	UNIARRIENDOS SAS	WILSON HERNAN LOPEZ CADAVID	Auto decreta levantar medida cautelar Observa el Despacho que en el auto de fecha 28 de noviembre de la presente anualidad, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda al salario de mínimo legal mensual que devenga el señor DARÍO ALONSO GIL PALACIO, pero en la parte resolutive se orden dicho levantamiento a favor de los señores DARÍO ALONSO GIL PALACIO y WILSON HERNÁN LÓPEZ CADAVID. Es por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 ibídem, se procederá a dar claridad sobre el levantamiento de la medida solo recaer sobre el señor DARÍO ALONSO GIL PALACIO. Ofíciase en tal sentido.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230032700	Ejecutivo Singular	MARIA CELINA ALVAREZ GIL	GLORIA LOPERA RIVERA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 14, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		
05001400302120130112900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAMON DE JESUS LOAIZA AREIZA	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	04/12/2023		
05001400302120160072800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	DANILO RAVE SUAREZ	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. CAROLINA GALLEGO MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.152.466.118 y portadora de la T.P. N° 404.025 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170013800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	MAGDALENA DEL SOCORRO SANTAMARIA FLOREZ	Auto requiere En atención al memorial que presenta la parte demandante, consistente en que se entreguen títulos judiciales con abono a cuenta bancaria, aportando como anexos certificación bancaria; PREVIO a ordenar la entrega de los mismos, se le REQUIERE con el fin de que allegue liquidación del crédito actualizada y con la debida imputación de títulos judiciales y abonos extra procesales (en caso de aplicar), lo anterior, para establecer el saldo total adeudado a la fecha.	04/12/2023		
05001400302120180017000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	AMPARO RAMIREZ DIAZ	Auto requiere En atención al memorial que presenta la parte demandante, consistente en que se entreguen títulos judiciales; PREVIO a ordenar la entrega de los mismos, se le REQUIERE con el fin de que allegue liquidación del crédito actualizada y con la debida imputación de títulos judiciales y abonos extra procesales (en caso de aplicar), lo anterior, para establecer el saldo total adeudado a la fecha	04/12/2023		
05001400302120180103300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS EJIDIO CANO TEJADA	Auto ordena entrega de título En atención al memorial que antecede, siendo procedente se accede a lo solicitado y se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	04/12/2023		
05001400302120190021900	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	LUIS CARLOS ALVAREZ CASTRO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demanda LUIS CARLOS ALVAREZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.511.707, por cuenta de MAVA COMUNICACIONES S.A.S Y DRIVE CELL S.A.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120190086100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	DUVER ALEXANDER IZQUIERDO ACEVEDO	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. CAROLINA GALLEGO MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.152.466.118 y portadora de la T.P. N° 404.025 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/12/2023		
05001400302320160002100	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	NURY DEL SOCORRO MONTROYA ZAPATA	Auto requiere En atención al memorial que antecede se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de fecha 19 de octubre de 2023 esto es allegar EN ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS. Una vez cumplido el requerimiento en debida forma se procederá a impartir tramite a la liquidación y demás solicitudes.	04/12/2023		
05001400302320170051000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	JULIAN DAVID VALENCIA BALLESTEROS	Auto requiere En atención al memorial que presenta la parte demandante, consistente en que se entreguen títulos judiciales; PREVIO a ordenar la entrega de los mismos, se le REQUIERE con el fin de que allegue liquidación del crédito actualizada y con la debida imputación de títulos judiciales y abonos extra procesales (en caso de aplicar), lo anterior, para establecer el saldo total adeudado a la fecha	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320180084100	Ejecutivo Singular	BERNARDO ADOLFO BEDOYA CASTAÑO	MIRYAM MURILLO LOPERA	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados (y quien se le han pagado), títulos no pagados y en sí, el estado de cada uno (pagado, fraccionado, convertido, si es consignación directa, anulado).	04/12/2023		
05001400302320180101600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FABIAN DE JESUS CARDONA MEJIA	Auto requiere En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, y en relación al reporte de títulos allegado por este, se observa que hay dineros pendientes por convertir que se encuentran en la cuenta del JUZGADO DE ORIGEN, en relación a lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, con el fin de que oficien al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con el fin de lograrse la conversión de títulos pendientes.	04/12/2023		
05001400302320200082000	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS	OSWALDO ESTEBAN PRECIADO RAMIREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320230010700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANA MARIA HERRERA MARIN	Auto requiere Atendiendo al memorial que antecede, y previo a requerir al cajero pagador, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso, con el fin de que aporte constancia del diligenciamiento del oficio No. 095, dirigido al pagador AS2 ADMINISTRADORA DE SEGURIDAD SOCIAL.	04/12/2023		
05001400302320230010700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANA MARIA HERRERA MARIN	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	04/12/2023		
05001400302420170035300	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA LORENA ARDILA PÉREZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	04/12/2023		
05001400302420170047900	Ejecutivo Singular	JAIRO FERNEY VILLA VELEZ	CRISTIAN CAMILO BRAN	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados (y quien se le han pagado), títulos no pagados y en sí, el estado de cada uno (pagado, fraccionado, convertido, si es consignación directa, anulado).	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420220013500	Ejecutivo Singular	FERNANDO GONZALEZ JARAMILLO	JOSE VILMAR COLORADO ALZATE	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado JOSÉ VILMAR COLORADO ALZATE, identificado con C.C 16.053.195:	04/12/2023		
05001400302520160105500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JAVIER HERNANDO QUINTERO TORO	Auto requiere En atención al memorial que presenta la parte demandante, consistente en que se entreguen títulos judiciales; PREVIO a ordenar la entrega de los mismos, se le REQUIERE con el fin de que allegue liquidación del crédito actualizada y con la debida imputación de títulos judiciales y abonos extra procesales (en caso de aplicar), lo anterior, para establecer el saldo total adeudado a la fecha.	04/12/2023		
05001400302520220082000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	OSNEY GALVIS CORREA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	04/12/2023		
05001400302620170105800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	H&H COMPRESORES SAS	Auto corre traslado En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 21 de septiembre de la presente anualidad (C-2 fl- 7-d)., por medio del cual se dio trámite a la cesión de crédito y al auto de 16 de noviembre por el cual se reconoce personería al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, donde se decretan medidas las medidas cautelares. (C-2 fl- 10-d). Por otro lado, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 11 se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620220069800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO ORBISCOOP	JUAN CARLOS HOLGUIN GARCIA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO ORBISCOOP en contra de JUAN CARLOS HOLGUIN GARCIA. SEGUNDO No hay lugar a cancelar medidas cautelares, toda vez que las aquí decretadas no fueron perfeccionadas.	04/12/2023		
05001400302720120110300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDWIN ALBERTO GONZALEZ RIVERA	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	04/12/2023		
05001400302720150086900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANA CATALINA LONDOÑO MESA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y al observarse que en la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante se imputó un abono extraprocesal pro un valor de \$400.000 en el mes de diciembre de 2013, el cual no han sido puestos en conocimiento del Despacho, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	04/12/2023		
05001400302720160098900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JESUS MARIA RUIZ HENAO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170047400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL CEDRO P.H.	MARIO BARCO SERNA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 21, del 20 de abril del año 2022, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.	04/12/2023		
05001400302720180042600	Ejecutivo Singular	ACTIBIENES S.A.S.	LEONARDO SALAZAR SALAZAR	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados (y quien se le han pagado), títulos no pagados y en sí, el estado de cada uno (pagado, fraccionado, convertido, si es consignación directa, anulado).	04/12/2023		
05001400302720190088100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OLGA ROCIO CANO JARAMILLO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea la demandada DEISI YISEL CANO, identificado con C.C 1.036.624.743:	04/12/2023		
05001400302720190127700	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	GUILLERMO AGUDELO CALLE	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CORPORACION INTERACTUAR en contra de GUILLERMO AGUDELO CALLE y JULIAN AGUDELO CANO. SEGUNDO: No hay lugar a cancelar medidas cautelares, toda vez que las aquí decretadas no fueron perfeccionadas.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400303220230011600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	GUSTAVO DE JESUS RESTREPO R	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	04/12/2023		
05001400303220230011600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	GUSTAVO DE JESUS RESTREPO R	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en contra de GUSTAVO DE JESUS RESTREPO RESTREPO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 25% del salario que devenga el demandado GUSTAVO DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, al servicio de CORPORACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE MEDELLÍN, (C-02 fl. 3 D)	04/12/2023		
05001400303220230013300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	04/12/2023		
05001400303220230013300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 5/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)